

1784

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.315, promovido por don Francisco Llorca Galiana contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.315, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Llorca Galiana contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Llorca Galiana, impugnando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre concesión del nombre comercial número cuarenta y nueve mil ochocientos diecisiete, y contra la desestimatoria tácita de la reposición interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1785

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.370, promovido por don Arturo Canela Domínguez, contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.370, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Arturo Canela Domínguez contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Arturo Canela Domínguez frente a la Orden del Ministerio de Industria datada el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada entablado contra resolución del Instituto Nacional de Industria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1786

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.303, promovido por don Michel Bauve contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.303, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Michel Bauve, contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Michel Bauve contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de marzo de mil nove-

cientos sesenta y ocho, que concedió el modelo de utilidad número ciento treinta mil quinientos veintitrés, por "Nuevo Anclaje para placas de cubrición", cuya resolución conformamos por estar ajustada a derecho, así como el acto tácito, que, en vía de reposición, ratificó el anterior; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1787

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.294, promovido por don Angel Fernández Mateos contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.294, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Angel Fernández Mateos, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Fernández Mateos contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se concedió la inscripción de la marca internacional número trescientos un mil novecientos treinta y siete, "Nike", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1788

*ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.761, promovido por don Antonio Mompó Soler contra resoluciones de este Ministerio de 22 de octubre de 1970 y 30 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.761, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Mompó Soler contra resoluciones de este Ministerio de 22 de octubre de 1970 y 30 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mompó Soler contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y treinta y siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien